

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:40 NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/13/2017 INTERPUESTO POR EL C. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES, DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA: “A 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

1. Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que en fecha 03 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, informó a este Tribunal, mediante oficio sin número, que en fecha 1 uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, fue resuelto el procedimiento sancionador en contra del ciudadano ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES, mismo que se integró bajo el número de expediente COCN-PS-034/2017, lo procedente es tener a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, por dando cumplimiento al acuerdo plenario de fecha 8 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, en donde se ordenó reencauzar la demanda del ciudadano Enrique Alejandro Flores, a la vía intrapartidaria del Partido Acción Nacional.

Ello, en razón a que, la mencionada Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, asumió jurisdicción respecto a la petición de tutela jurisdiccional del actor de este juicio, culminando el procedimiento mediante sobreseimiento del juicio¹, al haber renunciado al partido el actor del procedimiento.

En esas condiciones, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se tiene a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, por dando cumplimiento al acuerdo plenario de 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.

*2. Al no existir trámite que realizar dentro de los autos del presente juicio, lo procedente es decretar el presente expediente como asunto total y completamente concluido, ordenando su remisión **al archivo de este Tribunal**, una vez que se realicen las notificaciones y anotaciones correspondientes a los libros de este Tribunal.*

3. La presente resolución compete al Pleno de este Tribunal, en virtud de que versa sobre el cumplimiento de un acuerdo plenario que compete calificar a los Magistrados en sesión plenaria, de conformidad con los artículos 19 apartado A, fracción VI, y 32 fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese personalmente a la parte actora de este juicio, y a las demás partes por estrados que se fijen en este Tribunal de conformidad con el artículo 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos en este proveído, este Tribunal acuerda:

PRIMERO. *Se tiene a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, por dando cumplimiento al acuerdo plenario de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.*

SEGUNDO. *Al no existir trámite que realizar dentro de los autos del presente juicio, lo procedente es decretar el presente expediente como asunto total y completamente concluido, ordenando su remisión al archivo de este Tribunal.*

TERCERO. *Notifíquese.*

A S Í, por unanimidad de votos lo acordaron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ Mediante resolución de 1 uno de julio de 2017, dos mil diecisiete; véase foja 643 del expediente.